



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	191
Radicado:	05001 31 010 2021 00075 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS
Demandante (s):	JUAN FELIPE ARCIA CIFUENTES
Demandado (s):	GUSTAVO MANUEL ARCIA SÁNCHEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Correspondió por el reparto, el conocimiento de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por el adolescente JUAN FELIPE ARCIA CIFUENTES, frente al señor GUSTAVO MANUEL ARCIA SANCHEZ. la cual fue inadmitida por auto del 03/03/2021, subsanada el 11/03/2021 a través del correo institucional del Despacho j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por JUAN FELIPE ANCA CIFUENTES, frente al señor GUSTAVO MANUEL ARCIA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: El demando por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

QUINTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES: teniendo en cuenta que el señor se encuentra laborando para la EMPRESA PLÁSTICOS HERSON.

SEXTO: Se ACCEDE A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, por lo anterior dispone este Despacho a fijar el veinte (20%) del salario percibido por el señor GUSTAVO MANUEL ARCIA SÁNCHEZ luego de los descuentos de ley, conforme a las medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria establecida en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. Y el artículo 35 inciso final de la ley 640 de 2001.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la Oficina Principal del Banco Agrario, Sucursal Ciudad Botero, en la cuenta 0500 120 33 005 a nombre del adolescente JUAN FELIPE ARCIA CIFUENTES cedula de ciudadanía No. 1.001.154.784, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso de alimentos se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 6 y con el código 05001 31 10 00 2021-00075 00 (radicado)

Por secretaría librense el respectivo oficio.

SEPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado CRISTIAN ALEXIS ARANGO BUSTAMANTE, con tarjeta profesional no. 291.663, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>40</u>
Fijado hoy <u>6 ABR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria